

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 58

EST-VCT-GIAM-054

ESTADO No. 054

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	500972	ALCALDIA DE GACHALA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 509	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500972, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, deben ser firmados por el declarante, y allegar los correspondientes recibos de pago si a ello hubiere lugar. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), de conformidad con lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, y la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Trabajos de Explotación. ☐ Allegar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme donde la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental, o certificación de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000322 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que la Autorización Temporal No. 500972 se encuentra registrado en el RUCOM y está no está sujeta a inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12J	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 510	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-12J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con sus respectivos plano de avance de labores mineras de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de</p>

Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2012, dado que no evidencia su presentación. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021. ☐ Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000280 del 04 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero

expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 7741032 del 10 de noviembre de 2021, y se recomendó: -NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007318, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de agosto de 2022, por valor a asegurar de SETESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 700.000), dado que NO cuenta con firma del tomador. Con número de tarea 7347431 del 10 de noviembre de 2021, y se recomendó: -APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con número de tarea 7347455 del 10 de noviembre de 2021, y se recomendó: -NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2013, toda vez que al descargar el anexo se visualiza un archivo tipo mxd en el cual solo se evidencia el rótulo y el listado de elementos q contiene, sin embargo, ninguno de esos elementos tiene salida gráfica. Se recomienda cargar el anexo como una GDB o como archivos tipo Shapefile. Con número de tarea 7347488 del 10 de noviembre de 2021, y se recomendó: -NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que al descargar el anexo se visualiza un archivo tipo mxd en el cual solo se evidencia el rótulo y el listado de elementos q contiene, sin embargo, ninguno de esos elementos tiene salida gráfica. Se recomienda cargar el anexo como una GDB o como archivos tipo Shapefile. Con número de tarea 7658792 del 24 de agosto de 2021, y se recomendó: -APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y cuenta con plano de labores, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101007318 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo

					establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15558	ALONSO CORTES PORRAS, CANTERA LA ESMERALDA S.A.S., HELBERTO CORTES PORRAS, JOSÉ ANTONIO ARIAS CASTRO, PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA S.A.S., RICARDO VALENCIA FANDIÑO Y WILLIAM FARIAS SEPULVEDA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15558, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Mineros correspondientes al IV trimestre del año 2006 y semestral de 2007 de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico del 22 de octubre de 2008. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2003 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2020 y 2021, junto con sus respectivos plano de avance de labores mineras de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondiente al IV trimestre del año 2021, debido a que no se encuentran todos los minerales aprobados en el PTO y no se encuentra firmado por el explotador autorizado. <input type="checkbox"/> La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestres del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda

según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000271 del 02 de marzo de 2022. 4. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título ya que no cuenta con licencia ambiental, pues la misma fue revocada por la Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 2436 del 28 de agosto de 2018, so pena de incurrir en conductas punibles. 5. Informar a los titulares que el área del Contrato de Concesión No. 15558, se encuentra ubicado por fuera de Zona Compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2001 de 2016 y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia de 28 de marzo de 2014, proferida dentro la Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01, relacionada con la recuperación del Río Bogotá y de la Resolución MADS 2001 de 2016. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000127 del 22 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que

					<p>haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato de Concesión No. 15558, se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08522X	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLAS ALMANZA ALCALA, DIANA LORENA ALMANZA ALCALA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 512	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08522X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de valor DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$17.800). 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado por el titular, en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería el día 27 de octubre de 2020., número de evento 176202, número de radicado: 15175-0, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, así mismo se encuentra refrendado por el profesional y se presentó el plano georreferenciado del año reportado. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado por el titular, en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería el día 29 de enero de 2021, número de evento 195219, número de radicado: 19207- 0, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, así mismo se encuentra refrendado por el profesional y se presentó el plano georreferenciado del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Las correcciones del FBM semestral de 2019, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 001174 del 31 de diciembre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de</p>

cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, ya que no está reportando todos los minerales que le fueron otorgados en el Contrato de Concesión No. HKT-08522X. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor asegurado de un millón de pesos M/TE, (1'000.000), con vigencia de un año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001174 del 31 de diciembre de 2021. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					<p>4. Informar a los titulares del contrato que cuenta con un saldo a favor por un valor de cuarenta y dos mil doscientos pesos M/CT (\$42.200). 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que mediante Auto GET No. 000030 de fecha 21 de febrero de 2020; se resolvió no dar trámite de evaluación al documento allegado el 30 de enero de 2018 radicado bajo el No. 20185500391072, presentada por la señora MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS y avalado por el señor NICOLAS ALMANZA ALCALA, en respuesta a la Resolución VCT No. 688 del 09 de agosto de 2019, tendiendo en cuenta que no fue suscrito por todos los titulares y en su artículo segundo se requirió para que en término de (1) un mes la señora DIANA LORENA ALMANZA ALCALA, cotitular de los HKT-08521 y HKT-08522X, manifestara por escrito si ratifica la solicitud de la integración de áreas presentada el 29 de agosto de 2017 bajo el No. 20175510206552 y avale la presentación del documento técnico "Programa Único de Exploración y Explotación", allegado el 30 de enero de 2018. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCP-16381	HENRY ALVARADO VARGAS Y JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ	28/03/2022	GSC-ZC N.º 513	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QCP-16381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con una vigencia anual y por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE</p>

(\$2.658.368) a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de octubre de 2011 al 19 de octubre de 2022, por un valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.189.251), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000198 del 03 de febrero de 2022. 4. Informar que el presente

					acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, JOSÉ RENÉ BELLO MAYORGA, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA Y RUBIELA BELLO MAYORGA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 514	DISPOSICIONES En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: PRIMERO. - VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BK9-141 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 a los señores ROSALBA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, ARMANDO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, CECILIA MAYORGA DE BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, IVONE MONTOYA BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.625, ANTONI MONTOYA BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.140, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, CECILIA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, RUBIELA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, EVELIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031 y JOSE RENE BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.363.107 SEGUNDO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000083 del 18 de enero de 2021 y el concepto GET No 000122 del 31 de agosto de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BK9-141, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No BK9-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO. – REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación de la Licencia Ambiental, en relación a los beneficiarios, teniendo en cuenta que mediante

					<p>Resolución No. 004049 del 29 de septiembre de 2014, ejecutoriada y en firme el 14 de noviembre de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 25% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora Ivone Montoya Bello, a favor del señor Antony Montoya Bello y mediante Resolución No. 001670 del 13 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 01 de octubre de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor José Valerio Bello Ramírez en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. BK9-141, a favor de los señores Cecilia Mayorga de Bello, José René Bello Mayorga, Nelson Alirio Bello Mayorga, Evelio Bello Mayorga, Armando Bello Mayorga, Cecilia Bello Mayorga, Rosalba Bello Mayorga y Rubiela Bello Mayorga. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO. - REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2021. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. SÉPTIMO. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	CARLOS HERRERA NIÑO, JAIRO ENRIQUE SIERRA	28/03/2022	GSC-ZC N.º 515	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formatos básicos mineros trimestrales I, II, III y IV del año 2003, 2004 y I trimestre del año 2005, los Formatos básicos minero anual del año 2003. 2. Aprobar los Formatos básicos mineros trimestrales II y III trimestre del año 2005, los Formatos básicos minero anual del año 2004. 3. Aprobar los Formatos básicos mineros trimestrales IV del año 2005 y I y II trimestre del año 2006. 4. Aprobar los Formatos básicos mineros trimestrales III y IV del año 2006 y el</p>

Formato básico minero anual del año 2006. 5. **Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007 6. **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2000, I, II, III y IV trimestre de los años 2001, 2002, 2003, 2004 y I trimestre del año 2005. 7. **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2005. 8. **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2005, I y II trimestre del año 2006. 9. **Aprobar** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006. 10. **Aprobar** el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014. 11. **Aprobar** los formularios de regalías para los trimestres II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y el I trimestre del año 2021. 12. **Aprobar** los saldos faltantes de regalías correspondiente al III trimestre del 2009, I, II, III y IV trimestre del 2011, 2012 y 2013 y I trimestre del año 2014 **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por valor de SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$67), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo regulado por el artículo 2° literal b), con el fin de proceder a evaluar técnicamente la viabilidad del acogimiento del derecho de preferencia regido por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. Requerir a los titulares por última vez** para que presente a la Autoridad Minera dentro **del término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto el Programa De Trabajos Y Obras – PTO, para el derecho de preferencia, so pena de dar aplicación al desistimiento del trámite de acogimiento al derecho de preferencia de la ley 1753 de 2015

					<p>radicado el 06 de mayo de 2021 con el oficio No 20211001172822, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000148 del 26 de enero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	<p>BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E INVERSIONES JULYSER S.A.S</p>	28/03/2022	GSC-ZC N.º 516	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 13608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR: Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a: trimestres III, IV trimestre del 1996; I trimestre del 1997; IV trimestre del 1998, II trimestre del 1999, I, II trimestre del 2000, II trimestre del 2002, I trimestre del 2003; los trimestres II, III, IV trimestre del 2004; el I y II trimestre del año 2001; al I y II trimestre del año 2008; correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años, 2018 y 2019 y I trimestre del 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM; semestral 2012 y 2014, anual 2010, 2011 y 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular por última y única vez, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan: estos es, dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones contractuales y cumplir todos los requerimientos señalados en este acto administrativo y encontrarse al día en sus obligaciones, so pena de entender desistida1, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM N°</p>

20155510399712 del 04 de diciembre de 2015. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: a) Presentar y/o allegar el Formato Básico Minero FBM Anual 2009, 2019, 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con su respectivo plano de labores mineras. b) Presentar La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. c) Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago del saldo faltante correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2003 por valor de \$ 13.938,15 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del saldo faltante correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2004 por valor de \$ 456.210,15 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago del saldo faltante del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2010 correspondiente a 1.425 toneladas reportadas a la empresa PROPAL S.A de la Mina La PEÑITA. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de

2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que para dar viabilidad su al DERECHO DE PREFERENCIA del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado **y encontrarse al día en las obligaciones del título minero**, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

4. Informar al titular que mediante tarea No. 7571079 del 14 de agosto de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2016 allegado por medio de radicado No. 21187- 0 del 15 de febrero de 2021, y se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem B.4, Reservas, Reservas probadas, ya que estas deben estar actualizadas teniendo en cuenta las reservas que se indicaron en el PTO aprobado por la autoridad minera ajustadas de acuerdo producción que se ha tenido desde que se inició la explotación de dichas reservas. 2. Corregir y cargar nuevamente el anexo del literal L, si bien es cierto el plano adjunto está en formato shp, el plano presentado está compuesto por un solo objeto tipo polígono, que no cuenta con ningún dato en la tabla de atributos y no está asociado a ningún sistema de referencia. Se recomienda separar las representaciones gráficas en archivos shapes individuales de tal manera que al cargarlos en el software de visualización se puede interactuar con ellos y permita una mejor interpretación de la información entregada y asociar dichos archivos al sistema de referencia Magna Sirgas.

5. Informar al titular que mediante tarea No. 6319450 del 01 de abril de 2021, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2020 allegado por medio de radicado No. 20344- 0 del 10 de febrero de 2021, y se recomendó: REQUERIR al titular a fin de que presente la corrección de este, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Corregir el ítem B.4, Reservas, Reservas probadas, ya que estas deben estar actualizadas teniendo en cuenta las reservas que se indicaron en el PTO aprobado por la autoridad minera ajustadas de acuerdo producción que se ha tenido desde que se inició la explotación de dichas reservas. 2. Corregir y cargar nuevamente el anexo del literal L, si bien es cierto el plano adjunto está en formato

					<p>shp, el plano presentado está compuesto por un solo objeto tipo polígono, que no cuenta con ningún dato en la tabla de atributos y no está asociado a ningún sistema de referencia. Se recomienda separar las representaciones gráficas en archivos shapes individuales de tal manera que al cargarlos en el software de visualización se puede interactuar con ellos y permita una mejor interpretación de la información entregada y asociar dichos archivos al sistema de referencia Magna Sirgas. 6. Informar al titular que el radicado No. 20211001391602 del 03 de septiembre del 2021, donde el titular allego respuesta al auto GSC-ZC No. 1085 del 31 de mayo del 2021; este ya fue evaluado mediante concepto técnico GSC-ZC No. 000942 del 29 de octubre de 2021, acogido mediante auto GSC-ZC No. 001923 del 25 de noviembre del 2021. 7. Informar que mediante el presente acto administrativo se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC 000244 de febrero 18 de 2022. 8. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades hasta que obtenga el instrumento o Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA – ILBARRA SAS – LUIS OMAR TORRES	28/03/2022	GSC-ZC N.º 517	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CCM-103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Requerir a los titulares mineros, una vez cuenten con el instrumento ambiental debidamente otorgado, para que cumpla con la siguiente instrucción técnica: - Realizar el cierre y abandono de sus labores e infraestructura de las bocaminas inactivas y/o abandonadas, localizadas con las siguientes coordenadas:</p>

Id	Nombre de la Mina	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
1	BM Abandonada 1	5.33975	-73.66007	2842.513
2	BM Abandonada 2	5.34137	-73.65652	2921.089
3	BM Abandonada 3	5.34250	-73.65563	2917.617

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000099 del 10 de marzo de 2022. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000099 del 10 de marzo de 2022, se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Esperanza I, Esperanza II, La Carolina, El Volcán y vestigios de actividad minera reciente en las minas El Bosque, El Zuncho, y Santa Rosa J.J. pese a todas contar con orden de cierre mediante resoluciones que resuelven amparos administrativos (coordenadas en el ítem 5.1 del presente informe), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 3. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000099 del 10 de marzo de 2022, se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Esperanza I, Esperanza II, La Carolina, El Volcán y vestigios de actividad minera reciente en las minas El Bosque, El Zuncho, y Santa Rosa J.J. pese a todas contar con orden de cierre mediante resoluciones que resuelven amparos administrativos (coordenadas en el ítem 5.1 del presente informe), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000099 del 10 de marzo de 2022, se evidenció desarrollo de labores mineras en las bocaminas Esperanza I, Esperanza II, La Carolina, El Volcán y vestigios de actividad minera reciente en las minas El Bosque, El Zuncho, y Santa Rosa J.J. pese a todas contar con orden de cierre mediante resoluciones que resuelven amparos administrativos (coordenadas en el ítem 5.1 del presente informe), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>BEN-152</p>	<p>AGREPAVCO LTDA</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 518</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEN-152, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Programa de trabajos y Obras (PTO) y Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que se evidencio una plata de benéfico dentro del área del título minero que pertenece a terceros y que se encuentra con actividad; se evidencio procesamiento de minera proveniente de títulos mineros cercanos. 2. Informar al titular para que instale señalización tipo informativa básica del título con el fin de facilitar la identificación del área de interés. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000087 del 08 de marzo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDHL-01</p>	<p>LADRILLERA HELIOS S.A.</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 519</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDHL-01, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar realizando las terrazas o bancos con taludes, inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación (al ingreso de la mina). - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda en frentes de explotación. - Implementar un sistema de alarma acústica en los dos equipos excavadores de referencia 320C. - Implementar Jarillón/barrera de protección en tierra, de mínimo 1m de ancho y 0.50m de altura, en el momento en que se realice el cargue en el módulo de explotación, en frentes activos cuyas alturas de taludes superen los 4m y el ancho de</p>

berma sea inferior a 6m. - Atender las recomendaciones dadas en el estudio de medición de ruido, elaborado en diciembre de 2020 por la ARL Bolívar, relacionado con la elaboración de Dosimetría en puestos de trabajo No 1, 2, 5 y 6, con el fin de conocer los niveles de presión sonora generados. - Continuar con la implementación de obras hidráulicas (canales en tierra, cunetas) en los frentes de explotación Juncos, mina Alta, Helios 4. - Actualizar el plano de riesgos. - Allegar justificación de por qué no se están alcanzando los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que, de acuerdo a la información declarada por la empresa titular en los diferentes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se viene obteniendo una producción inferior y como prueba de ello, a continuación, se relaciona las producciones obtenidas en los años 2019 y 2020, así:

<i>Producción aprobada PTO año 2019(ton):</i> 170.474	<i>Producción Declarada en los Formularios de regalías año 2019 (ton):</i> 100.329,60
<i>Producción aprobada PTO año 2020 (ton):</i> 175.162	<i>Producción Declarada en los Formularios de regalías año 2019 (ton):</i> 96.105,6

- Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenaje a nivel general en la mina con el fin de garantizar su funcionamiento. - Continuar dando cumplimiento al Plan Anual de capacitaciones especialmente lo relacionado con el uso de EPP, temas de minería e higiene. - Ajustar la explotación conforme a los parámetros técnicos proyectados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular minero y aprobado por la Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 0000091 del 08 de marzo de 2022. 3. Informar a la compañía Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1003180214001 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					<p>recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-156	HELBERTO CORTÉS PORRAS	28/03/2022	GSC-ZC N.º 520	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-156, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del año 2020 para los minerales Gravas y Arenas, por cuanto el mismo debe estar firmado por el declarante, y la fecha de su diligenciamiento, toda vez no se evidencia en el presentado mediante radicado No. 20211001030292 del 15 de febrero de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2021 para los minerales Gravas y Arenas, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que NO se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$56.317.175), cuyo objeto sea: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. CHG-156, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Helberto Cortés Porras para la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, el cual se encuentra en la etapa de explotación, ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.”, con una</p>

vigencia anual y firmada por el tomador, Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000325 del 14 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000325 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, igualmente el título minero se encuentra vencido desde el 27 de junio de 2021, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000170 del 25 de enero de 2021, notificado por estado No. 016 del 03 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha

					<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en acto administrativo separado nos pronunciaremos de la vigencia del contrato, el cual se encuentra vencido desde el 27 de junio de 2021. 7. Informar al titular minero que en adelante deberán hacer uso del nuevo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarse en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17694	UNICONIC S.A.	28/03/2022	GSC-ZC N.º 521	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17694, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de los años 2018 y 2019, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2015 y 2016, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2017, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, para los minerales Gravas y Arena, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</p>

bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 36-43-101001207, allegada mediante radicado No. 20211001355292 del 12 de agosto de 2021, con vigencia desde el 30 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2022, por un valor asegurado de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M /TE (\$67.580.610) y firmada por el tomador; teniendo en cuenta el ítem 2.2 del concepto técnico GSCZC No. 000318 del 14 de marzo de 2022. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem C1. Producción. Producción en Bruto, corregir, reportan mayor producción en regalías; solo se debe tener en cuenta reportar producción de los I y II trimestre de 2016. - El ítem C1. Producción. Producción en Bruto, No es concordante con el Ítem C2. Ventas. Ventas en Bruto. - El ítem D. Programación de Trabajo, no es consistente con el Ítem E. Empleo. - El ítem F1. Seguridad Social, no es consistente con el Ítem E. Empleo. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - En el ítem C1. Producción. Producción en Bruto, corregir, reportan mayor producción en regalías. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas y Gravas correspondiente al III trimestre del año 2012, por valor de NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.094), más los intereses causados desde el 02/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre del año 2012, por valor de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.544), más los intereses causados desde el 02/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago. El pago por concepto de Regalías correspondiente a 2m3 de mineral de Gravas no declaradas en Regalías del II trimestre y reportadas como excedentes en

el Formato Básico Minero semestral de 2017. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas correspondiente al II trimestre del año 2019, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$176,008), más los intereses causados desde el 20/02/2020 hasta la fecha efectiva del pago; además se corrija o modifique el Formulario, imponiendo la firma del titular declarante y la fecha de diligenciamiento. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$165,480), más los intereses causados desde el 20/02/2020 hasta la fecha efectiva del pago; además se corrija o modifique el Formulario, imponiendo la firma del titular declarante y la fecha de diligenciamiento. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$746.477), más los intereses causados desde el 7/04/2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$223.228), más los intereses causados desde el 4/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago; además se corrija o modifique el Formulario, imponiendo la firma del titular declarante y la fecha de diligenciamiento. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas correspondiente al IV trimestre del año 2019, declarado adicional por el titular, por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$38,690), más los intereses causados desde el 18/08/2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019, declarado adicional por el titular, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$69,508), más los intereses causados desde el 18/08/2021 hasta la fecha efectiva del pago; además se corrija o modifique el Formulario, imponiendo la firma del titular declarante y la fecha de diligenciamiento. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$208.269), más los intereses causados desde el 7/04/2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas correspondiente al I trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$293.719), más los intereses causados desde el 7/04/2021 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral Arenas, con su respectivo soporte de

pago, más los intereses que se hayan causado hasta la fecha efectiva de pago, dado que el aprobado mediante Auto GSC-ZC 002231 de 18 de diciembre de 2019, corresponde a otro título minero. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente a los II, III, y IV trimestres de 2021, en razón a que los mismos son exigibles y no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000318 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante actos autos Auto GSC-ZC- 000897 de 4 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 073 del 12 de mayo de 2021 y Auto GET No. 000159 del 14 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 178 del 15 de

octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, el Formato Básico Minero debe diligenciarse en la totalidad de los campos, acorde con la etapa contractual y periodo que se reporta, el procedimiento para su óptimo diligenciamiento lo encuentra en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf 6. Informar al titular minero que el plano que debe anexar en la presentación del Formato Básico Minero debe estar georreferenciado, en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se muestre la ubicación de Bocaminas y Frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, según la etapa contractual, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación; Igualmente, el Modelo de Datos Geográficos de la ANM (MDG), puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=información-geografica> 7. Informar al titular que en adelante implemente el nuevo formulario de regalías, siguiendo cabalmente las instrucciones para su correcto diligenciamiento, el cual se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar al titular que se debe diligenciar un único Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías reportando los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras, en este caso gravas y arenas, independientemente de que la producción de alguno de ellos sea igual a 0. 9. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera tomadora de la póliza No. 36-43-101001207, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados

					remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHE-16141	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	28/03/2022	GSC-ZC N.º 522	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHE-16141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA el 10 de marzo de 2022, con radicado No. 46055-0, debido a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores mineras del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA el 10 de marzo de 2022, con radicado No. 46058-0, debido a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores mineras del año reportado. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA el 10 de marzo de 2022, con radicado No. 46062-0, debido a que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores mineras del año reportado. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS presentados en ceros, correspondientes al trimestre IV del año 2017; trimestre IV del año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados y están firmados por el titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS Y ARENAS del IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe tener una vigencia de un año, valor a asegurar de \$ 250.000 y debe estar firmada por el tomador y allegar su recibo de pago, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 26 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras</p>

obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000315 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000989 de fecha 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 046 del día 23 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DCQ-091</p>	<p>JACINTO RIVERA ARIAS</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 523</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, relacionado con el II trimestre del año 2021, allegado por el titular mediante radicado 20211001278672 de 28 de julio de 2021, junto con número de pago 4993228 de fecha 8 de julio de 2021, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.375.000). 2. APROBAR el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, relacionado con el III trimestre del año 2021, allegado por el titular mediante radicado 20211001482922 de 12 de marzo de 2021, junto con el número de pago 4996228 de fecha 12 de octubre de 2021 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.337.250). 3. APROBAR el pago faltante de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019 y I del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, relacionado con el IV trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante, por un valor de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.530), por concepto de valor de indexación de pago extemporáneo de la multa recaudada a través de radicado 20215300322933 del 24 de abril de 2021, y que fue impuesta mediante Resolución VSC-000437 de 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2020. Dicho valor debe indexarse de acuerdo al Índice de Precio al Consumidor publicado en la página del DANE. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir</p>
---	-----------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N.º 000758 de 05 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 039 de 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Evaluación del Formato

Básico Minero anual 2016, mediante tarea 6806686, recomendando APROBARLO. 7. Evaluación del Formato Básico Minero anual 2017, mediante tarea 6808106, recomendando NO APROBARLO, y REQUERIR la corrección de dicho FBM, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de marzo de 2022. 8. Evaluación del Formato Básico Minero anual 2018, mediante tarea 6828449, recomendando NO APROBARLO, y REQUERIR la corrección de dicho FBM, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de marzo de 2022. 9. Evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, mediante tarea 6828500, recomendando NO APROBARLO, y REQUERIR la corrección de dicho FBM, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de marzo de 2022. 10. Evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, mediante tarea 6764286, recomendando APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos Financieros el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000324 del 14 de marzo de 2022, para que se cause en los estados de cartera del título, el saldo faltante por valor de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$12.530), por concepto de la multa impuesta en la Resolución VSC-000437 de 31 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2020. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, del radicado No. 20201000532582 de 12 de junio de 2020, reiterado con radicado 20201000828922 del 29 de octubre de 2020, el titular minero solicitó ampliación del título minero DCQ-091, en sentido de incorporar unas celdas y del radicado 20211001349492 de 11 de agosto de 2021, donde el titular solicitó: "PRIMERA: Revocar la Resolución No. VCT- 000689 del 25 de junio de 2021 emitida por este Despacho, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. VCT- 000025 del 29 de enero de 2021, proferida dentro del contrato de concesión No. DCQ-091". SEGUNDA: Se continúe con el trámite de cesión de derechos del Sr Jacinto Rivera Arias a Grupo Industrial El Trébol SAS, dentro del título minero DCQ-091". 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-10241	MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A	28/03/2022	GSC-ZC N.º 524	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-10241, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral</p>

de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000304 del 10 de marzo de 2022. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No JIQ-10241 que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 5. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000965, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, presentada con radicado No. 28892-0, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluada con número de tarea 7263444 del 23 de agosto de 2021, y se recomendó: REQUERIR al titular para que modifique y/o corrija la póliza minero ambiental No. 63-43-101000965 atendiendo a lo que se estipula a continuación: 1.) En el objetivo de póliza se evidenció que la etapa donde se encuentra el título es de exploración, siendo erróneo, debido a que actualmente el título se encuentre en etapa de construcción y montaje la cual inició el 18 abril de 2021. 2.) El valor asegurado de la póliza minero ambiental No. 63-43-101000965 se constituyó por un valor inferior, de esta manera, el valor asegurado por el cual se debe constituir la póliza es de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$48.308.144, con vigencia anual 2021-2022. teniendo en cuenta lo estipulado en el Concepto Técnico No.GSC-ZC-000535 del 21 de junio de 2021. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000965, ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17415</p>	<p>GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 525</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para los minerales ARENAS, GRAVAS, RECEBO correspondiente al I y IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los recibos de pago reposan en el expediente. 2. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor total de (\$5.607.223), (\$1.503.536) de capital y (\$4.103.687) de intereses generados desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 11 de agosto de 2021), requerida por medio de Auto SFOM No. 265 del 29 de abril de 2011 y por medio de Auto GSC-ZC001213 del 14 de julio de 2021. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se especifiquen los siguientes datos, dado que en la Resolución No. 0407 del 02 de abril del 2002 no existe claridad sobre la siguiente información: - Área otorgada en la viabilidad ambiental para el proyecto minero - Placa del título minero - Duración del Plan de Manejo Ambiental impuesto - Minerales aprobados - Producción aprobada <input type="checkbox"/> Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, toda vez que en la casilla de periodo declarado no se especifica el año correspondiente al trimestre declarado, si bien en el oficio remisorio se indicó que éste corresponde al año 2021, el Formulario debe estar completamente diligenciado. Adicionalmente, en el expediente sólo reposan dos recibos de pago: Recibo No. 1069855341 por valor de \$12.894 de intereses y Recibo No.1218853253 por valor de 248.578 por ajuste del precio base de liquidación. Por lo tanto, se recomienda de igual manera allegar el comprobante de pago de regalías del II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR: a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, para todos los minerales aprobados en el PTI (Auto GET No. 000119 del 26 de agosto de 2021), esto es: ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ya que en el formulario presentado por medio de radicado No. 20211001524512 del 30 de octubre de 2021 sólo se declaró GRAVAS. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe</p>
---	---------------------	---	--------------------------	------------------------------	--

obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000313 del 11 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que, respecto a la respuesta dada por medio de oficio con radicado No. 20211001356162 del 12 de agosto de 2021, es importante aclarar que la póliza debe ser constituida y actualizada en razón a la producción establecida en el Plan de Trabajos e Inversiones aprobado, esto significa que el monto del valor a asegurar deber ser calculado con base en el último PTI actualizado, es decir el aprobado por medio de Auto GET No. 000119 del 26 de agosto de 2021. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Por medio de tarea No. 8876925 del 10 de marzo de 2022 se evaluó la póliza minero ambiental No. 54323 radicado No. 38889-0 del 27 de diciembre de 2021, y se concluyó lo siguiente: • Se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 54323, emitida por BERKLEY Colombia Seguros,

con una vigencia desde el 15 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre al 2022 y con un valor asegurado de \$174.000.000, toda vez que se encuentran las siguientes inconsistencias: En la cláusula DECIMA de la minuta del Contrato de Concesión se estableció lo siguiente: EL CONCESIONARIO constituirá a su cargo las siguientes garantías: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, una garantía prendaria, bancada o de Compañía de seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e inversiones es, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que por medio de Auto GET No. 000119 del 26 de agosto de 2021, notificado por estado No. se dispuso: APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el quinquenio comprendido entre los años 2019 -2024, la póliza deberá constituirse por un valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.282.062.914,11) de acuerdo a las siguientes especificaciones: Arenas $140.000 \times 2 = 280.000 \text{ m}^3 \times 10\% \times 22.526,87 = 630.752.360$ Gravas $104.999 \times 2 = 209.998 \text{ m}^3 \times 10\% \times 21.179,47 = 444.764.634,11$ Recebo $105.000 \times 2 = 210000 \text{ m}^3 \times 10\% \times 9.835,52 = 206.545.920$ VALOR TOTAL A ASEGURAR= 1.282.062.914,11. Por medio de tarea No. 6387729 del 02 de agosto de 2021, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero semestral del 2018, allegado a través de radicado No. 23921-0 del 31 de marzo de 2021 y se concluyó lo siguiente: • Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM con radicado No. 23921-0 del 31 de marzo de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem: G. Costos y consumos de la operación minera. La información fue diligenciada en cero (0), no se reporta información de costos de extracción, cuando se vienen adelantando actividades de explotación Ítem: H. Inversión. La información fue diligenciada en cero (0), no se reportan inversiones, cuando se vienen adelantando actividades de explotación Ítem: I: Medio Ambiente. No se reporta consumos de agua, energía, combustibles, etc., cuando se vienen adelantando actividades de explotación Ítem: L: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP), (Resolución No. 504 de 2018). Por medio de tarea No. 9375654 del 11 de marzo de 2022, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual del 2021, allegado a través de radicado No. 44439-0 del 23 de febrero de 2022 y se concluyó lo siguiente: • Se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que allegue la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado por medio de radicado No. 44439-0 del 23 de febrero de 2022, debido a que se

observan las siguientes inconsistencias: B1. Inversiones en exploración: El titular reporta una inversión en exploración por valor de \$50.000.000 lo cual es concordante con la situación del título toda vez que para el año 2021 se presentó la actualización de PTI, sin embargo, la inversión acumulada no es consistente con los datos reportados en años anteriores, ya que para el año 2020 se reportó \$69.000.000 y para el año 2019 se reportó \$59.000.000. El titular deberá corregir los datos de inversión acumulada conforme a los datos reportados en años anteriores. B4. Reservas: Sólo se reportaron los datos de reservas para el mineral gravas, lo cual no es consistente con lo aprobado en el PTI, donde se aprobaron reservas probadas y probables de los minerales de Arenas, Gravas y Recebo, El titular deberá reportar las reservas de acuerdo a lo aprobado en el PTI mediante Auto GET No. 000119 del 26 de agosto de 2021 y la respectiva disminución en razón a la explotación del año reportado. L. Planos Georeferenciados : El plano presentado no cumple con las especificaciones técnicas, toda vez que, no se muestra un diseño minero, dirección de avance de la explotación, sólo se presentó un polígono irregular con el cual no es posible verificar los parámetros técnicos de la explotación y los avances realizados durante el año 2021 y tampoco se anexaron curvas de nivel del área intervenida, esto con el fin de corroborar las condiciones topográficas en la zona y hacer la respectiva comparación respecto a años anteriores. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a BERKLEY Colombia Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 54323 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503711</p>	<p>MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>AUT-210-3903</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 90040998, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503711. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 90040998 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SJV-08241</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>AUT-210-4075</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900193739, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJV-08241. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al</p>

					<p>momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900193739, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJV-08241. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900193739 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	26/02/2022	AUT-350-81	<p>DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 0095-68, se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A. S, titular del contrato de concesión 0095-68. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8082220 del 25/FEB/2022 TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el</p>



					concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 34158. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	26/02/2022	AUT-350-80	DISPOSICIONES PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero 0095-68 , se APRUEBA el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titular del contrato de concesión 0095-68. SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8075191 del 25/FEB/2022 TERCERO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 341290. CUARTO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZON, WILLIAM HERNAN BARON y PEDRO LEON TORRES, GUIO CARBON Y SEGURIDAD MINERAS.A.S.	18/03/2022	GEMTM N.º 26	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor ELEUTERIO MATEUS MATEUS, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. GBE-081, para que dentro del término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue: <input type="checkbox"/> Documento de Negociación. <input type="checkbox"/> Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los cesionarios. <input type="checkbox"/> La documentación que acredite la capacidad económica de los señores WILLIAM HERNAN BARON y PEDRO LEON TORRES e informen cuál será el monto de la inversión que asumirán durante la ejecución del contrato conforme a la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos radicada el 29 de abril de 2013 bajo el No. 201390330020762. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. GBE-081, para que dentro del término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue: <input type="checkbox"/> Documento de negociación de la cesión de derechos. <input type="checkbox"/> Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal <input type="checkbox"/> Manifestación Expresa del representante legal donde señale que la sociedad no se encuentra inhabilitada para contratar con el estado. <input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria conforme a la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos radicada el 29 de abril de 2013 bajo el No. 201390330020772. ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y ELEUTERIO MATEUS MATEUS, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. GBE-081, para que dentro

					del término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto acrediten el pago de todas las obligaciones exigibles al momento de la presentación de la solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia con radicados Nos. 20179030008062-20179030008062, del 02 de febrero de 2017 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 7211476, 4190735, 7223872 , en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GBE-081 y a los señores WILLIAM HERNAN BARON y PEDRO LEON TORRES identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.168.355 y 4.287.391 y al representante legal de la sociedad GUIO CARBON Y SEGURIDAD MINERAS.A.S. , identificada con NIT. 900584032-6, en su condición de terceros interesados para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01182-15	ADELA RAMÍREZ NARANJO	18/03/2022	GEMTM N.º 27	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora ADELA RAMIREZ NARANJO, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. 01182-15, para que dentro del término improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el pago de todas las obligaciones exigibles al momento de la presentación de la solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia con radicado No. 37073-0 del 8 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la señora ADELA RAMÍREZ NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 46357062, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01182-15, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKQ-091	COMERCIALIZADOR A AGREGADOS DE	18/03/2022	GEMTM N.º 28	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT 9004843020, a través de su representante legal o quien haga sus

		SABANALARGA S.A.S., RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.			<p>veces y al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue la documentación descrita en la evaluación efectuada en el acápite E) Capacidad Económica de la sociedad cesionaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, so pena de declarar desistido el trámite de cesión de área del contrato No. EKQ-091, presentado con radicado No. 20159110532552 del 2 de febrero de 2015, en favor de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por estado, a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, en calidad de titulares mineros y a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA3-151	ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- ANAFALCO	18/03/2022	GEMTM N.º 29	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO con NIT No. 8301021394, titular de la Licencia de Explotación No. BA3 – 151, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: 1. Autorización previa por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ANAFALCO con NIT No. 8301021394 mediante la cual faculte al Presidente y Representante Legal para suscribir contratos con la Agencia Nacional de Minería – ANM. 2. Copia del Documento de Identidad del señor Presidente y Representante Legal de la sociedad o, quien haga sus veces por ambas caras. Lo anterior, so pena de entender desistido su intención de continuar el trámite de derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN-ANAFALCO con NIT No. 8301021394, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCON, COESMINAS DE COLOMBIA LTDA C.I.	18/03/2022	GEMTM N.º 30	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCON , titulares del contrato de concesión N° GBO-101 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: 1. Documentos establecidos en el Artículo 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la sociedad: COESMINAS DE COLOMBIA LTDA C.I. , con Nit: 900052588-6, los cuales se encuentran discriminados y señalados en el presente acto administrativo. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del señor JOSE ABRAHAM CORTES RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.158.544 a fin de corroborar medidas correctivas. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado no. 210-412-011118-2 de 15 de abril de 2011 y 210-412-011196-2 de 18 de abril de 2011, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores JOSE ABRAHAM CORTES RINCON , identificado con la cédula 4.158.544; OMAR ROCHA , identificado con la cédula 17.625.519; y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCON , identificado con la cédula 15.902.230, titulares del contrato de concesión N° GBO-101 , y a la sociedad COESMINAS DE COLOMBIA LTDA C.I. , con Nit: 900.052.588-6, como terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-104	JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ, JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO, JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA, JOSE OLEGARIO PEREZ, BERTHA CECILIA	22/03/2022	GEMTM N.º 31	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO , identificado con la cédula de ciudadanía No.4.083.620, cotitular del Contrato de Concesión No. GBO-104 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 201719030057712 del 24 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) La documentación que acredite la capacidad económica de los señores JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA , identificado

**GONZÁLEZ
CORREDOR, LUIS
DANIEL MESA
FONSECA, LUIS
GERARDO VARGAS
GIL**

con cédula de ciudadanía No.74.362.540, **JOSE OLEGARIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.122.931, **BERTHA CECILIA GONZÁLEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.006.505, **LUIS DANIEL MESA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.532.063 y **LUIS GERARDO VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.434.593, dependiendo si pertenecen al régimen simplificado o pertenecen al régimen común obligados a llevar contabilidad, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. **b)** La manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios, los señores **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.362.540, **JOSE OLEGARIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.122.931, **BERTHA CECILIA GONZÁLEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.006.505, **LUIS DANIEL MESA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.532.063 y **LUIS GERARDO VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.434.593, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. **c)** Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.362.540, **JOSE OLEGARIO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.122.931, **BERTHA CECILIA GONZÁLEZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.006.505, **LUIS DANIEL MESA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.532.063 y **LUIS GERARDO VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.434.593. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.529.089 y **JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.083.620, titulares del Contrato de Concesión No. **GBO-104**, y a los señores **JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.362.540, **JOSE OLEGARIO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.122.931, **BERTHA CECILIA GONZÁLEZ CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.006.505, **LUIS DANIEL MESA FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.532.063 y **LUIS GERARDO VARGAS GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.434.593, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>AGF-091</p>	<p>CANTERA DE LOS ANDES LTDA</p>	<p>25/03/2022</p>	<p>GEMTM N.º 32</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad CANTERA DE LOS ANDES LTDA identificada con número de NIT No. 800102956-6, por intermedio de su representante legal, en su condición de titular dentro de la Licencia de Explotación No. AGF-091, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos: ☐ la <i>Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad CANTERA DE LOS ANDES LTDA.</i> ☐ <i>Manifestación expresa del Representante Legal donde se mencione que la sociedad titular no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado.</i> ☐ <i>Autorización de la Junta Directiva de la sociedad CANTERA DE LOS ANDES LTDA al representante legal para suscribir la minuta de contrato de concesión AGF-091.</i> ARTICULO SEGUNDO. Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad CANTERA DE LOS ANDES LTDA identificada con número de NIT No. 800102956-6, por intermedio de su representante legal, en su condición de titular dentro de la Licencia de Explotación No. AGF-091 para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. Lo anterior so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante los radicados No. 20199020376312 del 01 de marzo de 2019 y No. 20199020404232 del 24 de julio de 2019. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LGE-11341</p>	<p>LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GLM N.º 73</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 20 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No No. 243 de fecha 25 de octubre de 2021, al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de</p>

					atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJB-14251	INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C	28/03/2022	GLM N.º 74	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 19 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No No. 250 de fecha 25 de octubre de 2021, y del alcance de fecha 25 de marzo de 2022, a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C identificada con Nit 800247881-5. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta, informe y alcance de visita a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C identificada con Nit 800247881-5, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJB-14251: Implementar un control de producción en boca de mina cada vez que se ejecuten labores de explotación minera. <u>Debe dar cumplimiento al requerimiento de manera inmediata.</u> Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación minera activa. <u>Debe dar cumplimiento al requerimiento de manera inmediata.</u> Hacer obligatorio el uso de elementos de protección personal al momento de realizar labores extractivas. <u>Debe dar cumplimiento al requerimiento de manera inmediata.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 19 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de LA PLATA departamento de HUILA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994 ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad INVERSIONES PERDOMO FALLA Y CIA S. EN C identificada con Nit 800247881-5</p>



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503941</p>	<p>ITOCO GREEN EMERALDS MINING C.I. S.A.S., EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.", JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA, FLORESMIRA ÁVILA, WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA, WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>VPF –GF No. 030</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-503941, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 023 del 04 de marzo de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1518 410 2362 737"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ITOCO GREEN EMERALDS MINING C.I. S.A.S.</td> <td>Nit. No. 901505771-7</td> </tr> <tr> <td>EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."</td> <td>Nit. No. 901522410-5</td> </tr> <tr> <td>José Efraín Páez Padilla</td> <td>C.C. 7275585</td> </tr> <tr> <td>Floresmira Ávila</td> <td>C.C. 28014926</td> </tr> <tr> <td>William Alexander Páez Ávila</td> <td>C.C. 5594262</td> </tr> <tr> <td>William Ferney Molina Robayo</td> <td>C.C. 4158851</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del documento de identidad de los señores José Efraín Páez Padilla con C.C. 7275585 y Floresmira Ávila con C.C. 28014926, así como del certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S. 2. Aclaración por escrito si los señores SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO, identificado con C.C. NO. 79426202, WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO, identificado con C.C. No. 4158851 y WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con C.C. No. 5.594.262, son integrantes de la comunidad minera solicitante y aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por los interesados e indicar el tipo de documento y número de identificación, previo registro en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. <p>Nota: Se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica solicitante de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradición <u>deberán ser</u></p>	Nombres y Apellidos	Documento de identificación	ITOCO GREEN EMERALDS MINING C.I. S.A.S.	Nit. No. 901505771-7	EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."	Nit. No. 901522410-5	José Efraín Páez Padilla	C.C. 7275585	Floresmira Ávila	C.C. 28014926	William Alexander Páez Ávila	C.C. 5594262	William Ferney Molina Robayo	C.C. 4158851
Nombres y Apellidos	Documento de identificación																		
ITOCO GREEN EMERALDS MINING C.I. S.A.S.	Nit. No. 901505771-7																		
EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S."	Nit. No. 901522410-5																		
José Efraín Páez Padilla	C.C. 7275585																		
Floresmira Ávila	C.C. 28014926																		
William Alexander Páez Ávila	C.C. 5594262																		
William Ferney Molina Robayo	C.C. 4158851																		



acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, las personas naturales que conformen las sociedades ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771-7 y EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S." Nit. 901522410-5, conformadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, deben dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradición, y acreditar que conforman dicha asociación.

3. Aclaración por escrito si el área de 1214,7476 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en los municipios de Topaipi y El Peñón Cundinamarca, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono ubicado en Muzo y Quípama Boyacá.

Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-503941, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el 29 de diciembre de 2022 mediante el radicado 39074-0.

4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, para los frentes de explotación Frentes usuario 82004 con coordenadas Longitud: -74.31937 y Latitud: 5.33351 radicado en AnnA, cuyo responsable es la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS "ECOMINAS C.I. S.A.S.", Frentes usuario 82009 con coordenadas Longitud: -74.30859 y Latitud: 5.31946 radicado en AnnA, cuyo responsable es el FLORESMIRA AVILA Frentes usuario 81356 con coordenadas Longitud: -74.29861 y Latitud: 5.30348 radicado en AnnA, cuyo responsable es el señor JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA Frentes usuario 81462 con coordenadas Longitud: -74.2796 y Latitud: 5.30421 radicado en AnnA, cuyo responsable es ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S, toda vez que la información radicada no corresponde a las labores mineras indicadas en Anna Minería como tradicionales.

5. **Manifestación** de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

6. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503941.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 39074-0 de fecha 29 de diciembre de 2021, con placa ARE-503941, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR a los solicitantes del ARE-503941, que una vez revisados los anexos radicados con No. 39074-0 del 29 de diciembre de 2021, la labor minera denominada Itoco ubicada en las coordenadas Longitud 74,15228 y latitud 5,54137 en la celda 18N05D24J10S. no corresponde a las celdas solicitadas en el radicado No. 39074-0 del 29 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR al solicitante Brayan Miguel Molina Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.182.547, que su solicitud se encuentra dentro de las situaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 4 de la resolución No. 266 de 2020.

					<p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 023 del 04 de marzo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-RGL-08001X	ISIDORA CUESTA CUESTA, VENANCIO MOSQUERA MENA, JHON HARRY SALAS CUESTA, ELIGIO GARCIA SALAS, YENSY LOPEZ LENIS, FABIO MENA CORDOBA, GERMAN CUESTA CUESTA, MAXIMINO RENERIA ARBOLEDA, ARISTIDES CUESTA MENA, ZUNILDA GARCIA SALAS, ESQUIBEL ANTONIO CUESTA SERNA, JOSE ISRAEL CUESTA VALENCIA, VALENTINA MOSQUERA	28/03/2022	VPF –GF No. 031	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 313 del 27 de diciembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 227 de 06 de diciembre de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 076 de fecha 07 de marzo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 076 de fecha 07 de marzo de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 313 del 27 de diciembre de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 227 de 06 de diciembre de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>



ARROYO, JOSE
ISAIAS CORDOBA
CHALA, ZUNILDA
RENERIA
CORDOBA,
FRANCISCA GARCIA
SALAS, HECTOR
WILSON
MOSQUERA
TRELLEZ, JESUS
ANTONIO
CORDOBA PEREA,
MARIA TRINIDAD
CUESTA ZUÑIGA,
DADNY MARIA
CUESTA MENA,
ROCIO RENTERIA
GARCIA, ROSA DEL
CARMEN
GONZALEZ CUESTA,
ROGERIO MORENO
CUESTA, MANUEL
CUESTA CUESTA,
JEINER SALAS
CUESTA, FELIX
MIGUEL RENTERIA
GARCIA, FELIX
ANTONIO SALAS
RENERIA, MARIA
NUBIA LLEGARI
NIEZA, NIEVES
CUESTA MENA,
YONNY ANTONIO

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Isidora Cuesta Cuesta	35.920.056
2	Venancio Mosquera Mena	11.830.718
3	Jhon Harry Salas Cuesta	12.020.255
4	Eligio Garcia Salas	4.793.215
5	Yensi López Lenis	11.811.702
6	Fabio Mena Córdoba	4.794.343
7	Germán Cuesta Cuesta	11.805.463
8	Maximino Rentería Arboleda	4.793.290
9	Aristides Cuesta Mena	11.792.409
10	Zunilda García Salas	35.891.426
11	Esquibel Antonio Cuesta Serna	11.809.308
12	José Israel Cuesta Valencia	11.804.458
13	Valentina Mosquera Arroyo	35.920.034
14	José Isaias Córdoba Chala	11.813.482
15	Zunilda Reiteria Córdoba	35.897.287
16	Francisca García Salas	26.260.420
17	Héctor Wilson Mosquera Trellez	11.809.246
18	Jesús Antonio Córdoba Perea	11.809.401
19	María Trinidad Cuesta Zuñiga	26.260.352
20	Dadny María Cuesta Mena	35.895.133
21	Rocio Renteria García	35.920.094
22	Rosa del Carmen Gonzalez Cuesta	26.274.944
23	Rogerio Moreno Cuesta	4.794.190
24	Manuel Cuesta Cuesta	4.793.270
25	Jeiner Salas Cuesta	4.795.457

		<p>PEREA CHAVERRA, MIGUEL EULISES RENTERIA CUESTA, EBIDALIA MENA PEREA, BENIGNA GARCIA SALAS, CONSUELO MORENO DEL TORO, OSCAR RENTERIA QUEJADA, FELIX ANTONIO IBARGUEN MOSQUERA, AGUSTIN MENA PALACIOS.</p>			<table border="1" data-bbox="1532 300 2352 779"> <tr><td>26</td><td>Felix Miguel Rentería García</td><td>4.795.441</td></tr> <tr><td>27</td><td>Felix Antonio Salas Rentería</td><td>11.805.273</td></tr> <tr><td>28</td><td>María Nubia Llegari Nieza</td><td>35.546.121</td></tr> <tr><td>29</td><td>Nieves Cuesta Mena</td><td>26.260.386</td></tr> <tr><td>30</td><td>Yonny Antoni Perea Chaverra</td><td>11.794.793</td></tr> <tr><td>31</td><td>Miguel Eulises Rentería Cuesta</td><td>4.794.181</td></tr> <tr><td>32</td><td>Ebidalia Mena Perea</td><td>39.316.546</td></tr> <tr><td>33</td><td>Beningna García Salas</td><td>26.260.336</td></tr> <tr><td>34</td><td>Consuelo Moreno del Toro</td><td>26.260.633</td></tr> <tr><td>35</td><td>Oscar Rentería Quejada</td><td>4.794.182</td></tr> <tr><td>36</td><td>Felix Antonio Ibarguen Mosquera</td><td>4.793.296</td></tr> <tr><td>37</td><td>Agustin Mena Palacio</td><td>4.793.739</td></tr> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	26	Felix Miguel Rentería García	4.795.441	27	Felix Antonio Salas Rentería	11.805.273	28	María Nubia Llegari Nieza	35.546.121	29	Nieves Cuesta Mena	26.260.386	30	Yonny Antoni Perea Chaverra	11.794.793	31	Miguel Eulises Rentería Cuesta	4.794.181	32	Ebidalia Mena Perea	39.316.546	33	Beningna García Salas	26.260.336	34	Consuelo Moreno del Toro	26.260.633	35	Oscar Rentería Quejada	4.794.182	36	Felix Antonio Ibarguen Mosquera	4.793.296	37	Agustin Mena Palacio	4.793.739
26	Felix Miguel Rentería García	4.795.441																																							
27	Felix Antonio Salas Rentería	11.805.273																																							
28	María Nubia Llegari Nieza	35.546.121																																							
29	Nieves Cuesta Mena	26.260.386																																							
30	Yonny Antoni Perea Chaverra	11.794.793																																							
31	Miguel Eulises Rentería Cuesta	4.794.181																																							
32	Ebidalia Mena Perea	39.316.546																																							
33	Beningna García Salas	26.260.336																																							
34	Consuelo Moreno del Toro	26.260.633																																							
35	Oscar Rentería Quejada	4.794.182																																							
36	Felix Antonio Ibarguen Mosquera	4.793.296																																							
37	Agustin Mena Palacio	4.793.739																																							
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FD2-151</p>	<p>INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S., JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VICTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ÁNGEL, NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO</p>	<p>28/03/2022</p>	<p>GET N.º 66</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el aumento de la producción anual correspondiente al Contrato de Concesión No. FD2-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 098 del 25 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151 bajo desistimiento, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3., del Concepto Técnico GET No. 098 del 25 de marzo de 2022, respecto de las Reservas Mineras, en los siguientes aspectos: “Factor Modificador Minero Analizar dentro del Factor Modificador Minero la siguiente información: i. La geotecnia (Estructuras que inciden en la continuidad de los mantos y los esfuerzos generados ii Hidrogeología-Hidrología. iii. Dilución. iv. Condiciones geológicas (Espesores de los mantos). v. Método de explotación, los cuales fueron analizados como factores independientes en la información presentada. Presentar el personal administrativo y contratista requerido para la ejecución del proyecto minero, debido a que, en los cronogramas allegados mediante el</p>																																				

radicado, No 20211001414112 del 16 de septiembre de 2021, solo se relaciona el personal operativo. Presentar los: i. planos de desagüe, donde se identifique recorrido, sitios de almacenamiento y ubicación de electrobombas. ii. Plano de distribución de aire comprimido. iii. Plano de red eléctrica. Presentar el análisis, los planes de acción y medidas de control para las zonas inestables y para las posibles subsidencias como consecuencia de las excavaciones mineras. Factor Modificador de Mercados Se debe complementar el Estudio de Mercados, con la siguiente información: i. Tendencias y proyecciones del mercado interno y externo. ii. Estimación de oferta y demanda. iii. Análisis de riesgos comerciales. iv. Estrategias de comercialización. Factor Modificador Económico Complementar la evaluación financiera con los costos del plan de cierre y abandono, e incluir los costos de las actividades planeadas en el aspecto social para las comunidades del área de influencia del proyecto minero. Factor Modificador Legal Aclarar si para la ejecución del proyecto minero se requiere algún tipo de servidumbre minera, si es el caso se deben presentar la descripción de las mismas, debidamente georreferenciadas. Tener en cuenta que las servidumbres solo pueden ser para tránsito servicios y/o transporte. 5. Factor Modificador Medioambiental Presentar las actividades para el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta los diferentes tipos de cierre (Inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), así como los costos los cuales deben estar dentro de la información financiera. Tener en cuenta que el Contrato de Concesión No FD2-151, no cuenta con viabilidad ambiental, por lo tanto, este factor tiene gran incidencia al momento de categorizar las reservas minerales. Factor Modificador Social Presentar la descripción de las actividades sociales específicas que tiene la empresa, para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social, considerar los costos requeridos para mencionadas actividades en la evaluación financiera. Estimación de las Reservas Minerales Se presenta la estimación de las reservas en la categorización de reservas probadas y probables, sin embargo se debe tener en cuenta que las reservas probadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales se definen como la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y, por otra parte, una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores y que dicho estándar menciona que el estado de los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales, por lo tanto, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que se cuente con la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme. Presentar el análisis y el ajuste de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto minero y que

					<p>permiten la conversión de los recursos a reservas minerales, al igual que si hay modificación de la estimación de las reservas presentar las respectivas correcciones. c. Presentar la fecha efectiva de la estimación de las reservas minerales. d. Presentar los planos con la distribución de las reservas. 8. Producción y Vida útil del proyecto Presentar los ajustes pertinentes, si con la definición de los recursos y las reservas minerales, la información con respecto a la producción y la vida útil sea modificado.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento, si transcurrido dicho término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente, o extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar los titulares del Contrato de Concesión No. FD2- 151, que de acuerdo al concepto técnico que se acoge en el presente auto la información allegada no cumplió con los requisitos sustanciales de ley por tanto, la información sobre estimación de reservas minerales, contenida en el documento técnico que se allegue para la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el aumento de la producción anual correspondiente al Contrato de Concesión No. FD2-151, debe ajustarse y presentarse de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2- 151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S., y a los señores JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VICTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL, JULIO ENRIQUE MAYORGA ÁNGEL y NELSON FABIAN MAYORGA AREVALO, titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21648	JHON DAVID GIRALDO PEREZ,	28/03/2022	GET N.º 68	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2020 - 2025 como obligación contractual,

**CRISTELA
VILLANUEVA
TRUJILLO, MARIA
CRISTINA GIRALDO
PORTILLO**

para el contrato de concesión minera **No.21648**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.100 de fecha 25 de marzo del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, **requerir por una sola vez**, bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión **No.21648**, para que allegue las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio 2020 - 2025 como lo indica el Concepto Técnico GET No. 100 de fecha 25 de marzo del 2022 en su numeral 3.3 respecto a Estimación de Recursos y Reservas, en los siguientes términos: “Presentar el documento de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI del Contrato de Concesión No. 21648, de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND.” **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares el Contrato de Concesión **No.21648**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería, “superposición parcial con zona de restricción Paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento, Fuente: Ministerio de Cultura, ID: 265, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en la zona de restricción, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del contrato de concesión minera **No. 21648**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Occidente Punto de Atención Regional

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 58

					<p>Manizales, para su conocimiento y de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.21648, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JHON DAVID GIRALDO PEREZ, CRISTELA VILLANUEVA TRUJILLO, MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO; titulares del contrato de concesión minera No.21648, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo